

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 76/2016

Ref.: GEX 2016/05007/11809

Montevideo, 20 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/11809 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Victoria Cruche mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería descrita como “**Panel cubierta 5 Agro- 5GRST**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería “**Panel cubierta 5 Agro- 5GRST**” es un panel de cubierta para la construcción civil e industrial. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 7308.90.90.00;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un panel de cubierta sin tapajuntas. El mismo está compuesto por una cara de acero prelacado con 5 grecas en el exterior, un núcleo aislante de poliuretano (PUR) de 10 mm y una cara interior construida a partir de resinas de poliéster con refuerzo de fibra de vidrio. La cara exterior cumple la función de proporcionar estanqueidad a la construcción, mientras que el poliuretano oficia de aislación y el recubrimiento interior da terminación y soporte a la aislación;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Primera Regla establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un panel para techo, con su cara exterior constituida de chapa de acero, con aislante de poliuretano de 10 mm de espesor y cara interior de resinas de poliéster y fibra de vidrio. Está constituido por 5 grecas y grandes vertientes longitudinales para el solape entre paneles. Se presentan sin tapajuntas;

IV) que la Sección XV comprende a: “Metales comunes y manufacturas de estos metales” y la partida 7308 del Capítulo 73 comprende entre otros “...Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción”;

V) que las Notas Explicativas de la Partida 7308 establecen que: “Se clasifican igualmente aquí todas las partes, tales como: productos laminados planos, planos universales, barras, perfiles, tubos, etc., que tengan trabajos (taladrados, curvados, entalladuras, etc.) que le confieran el carácter de elementos de construcción.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no tratarse de puentes, torres y castilletes, puertas y ventanas, marcos, contramarcos y umbrales, ni material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, correspondería considerar la subpartida a un guion 7308.90 “- Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un panel autoportante preparado para la construcción, correspondería considerar la subpartida regional 7308.90.90 “Los demás”. Por lo que la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 7308.90.90.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 73.08), RGI 6 (texto de la subpartida 7308.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 7308.90.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Panel cubierta 5 Agro- 5GRST**” en la subpartida nacional **7308.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

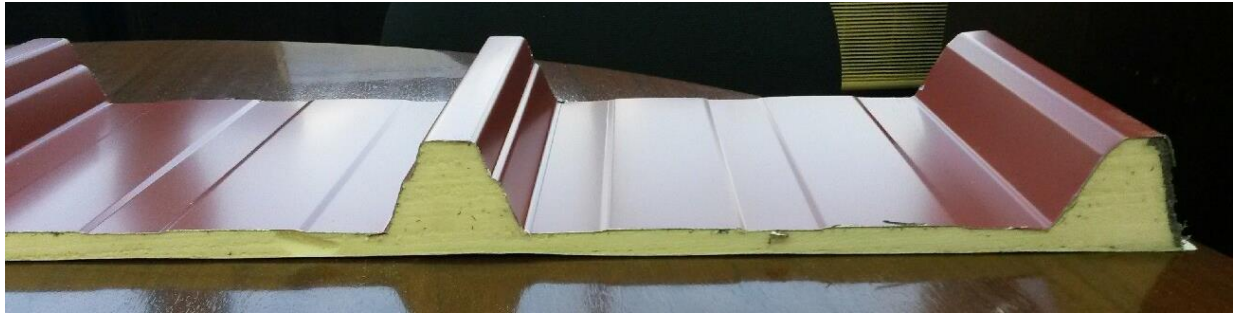
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTOS DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2016/05007/11809

“Panel cubierta 5 Agro- 5GRST”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08